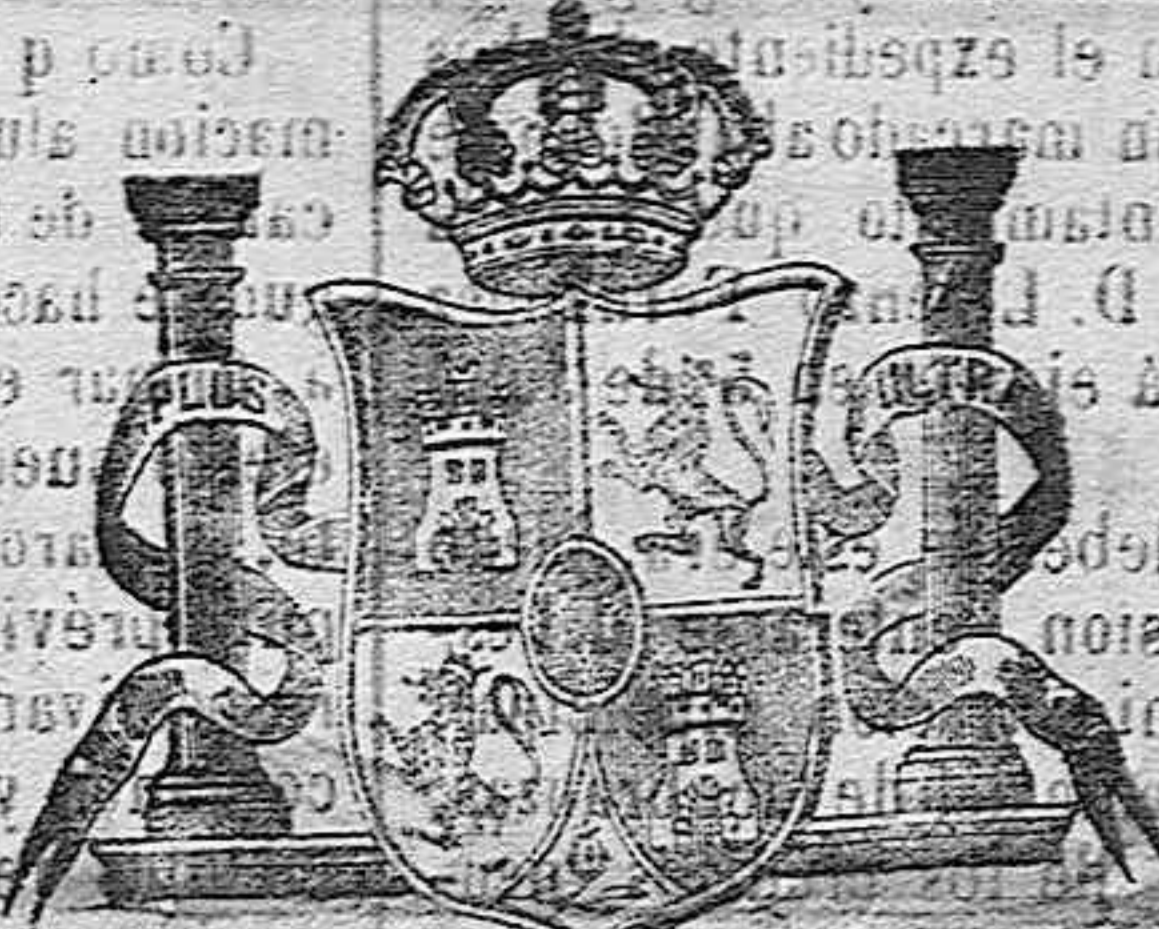


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ADVERTENCIA.
Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

PARTI OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
Perro 9, 11:35 mañana.— Al Excmo. señor Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Marina:
«Según manifieste á V. E., salimos de Santander el 7, á las doce de la noche.

La travesía entre aquel puerto y este se ha verificado con un tiempo hermoso; y reunidos sobre Cabo Prior á la Escuadra del Contraalmirante Polo, hemos entrado, alas once y veinte en es la ría en medio de las aclamaciones de los habitantes, que en botes con banderolas y músicas obsequiaron á SS. MM. hasta el fondo adero.»

Idem 6:30 tarde.— «SS. MM. desinies de almózar en la Tornado, han entrado en la población por la puerta del Dique, dirigiéndose á la iglesia principal donde se cuido un solemne Te Deum. Han pasado luego á la habitación del General del de parlamento para presenciar el desfile de las tropas de la guarnición. Recipcion Regia de Autoridades y Corporaciones.

Después de visitar SS. MM. los hospitales y establecimientos de Beneficencia, han regresado á la Escudra embarcándose en la fragata Sagunto, en la cual se arboló el estandarte Real. Al desembarcar, lo mismo que en las calles de la población, SS. MM.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS

han sido calorosamente vitoreados y recibidos con gran entusiasmo. Idem 11:30 mañana.— Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros el Capitán general: «SS. MM. acaban de llegar sin novedad. En la travesía gran número de pequeñas y elegantísimas embarcaciones han salido á recibir á los Regios Viajeros, siendo desde ellas aclamados por las muchas personas que las ocupaban. La animación es grande, y todos esperan con ansiedad el momento del desembarque de SS. MM.»

Idem 5:30 tarde.— Al Excelentísimo señor Presidente del Consejo de Ministros el Gobernador civil de la provincia: «SS. MM. han fondeado en este puerto, á las diez de la mañana, á bordo de la Tornado escoltada por la Escuadra, cuya entrada presentaba un magnífico golpe de vista. A las doce han descendido á tierra, siendo recibidos por todas las Autoridades del Departamento, distrito provincial y de la localidad, y vitoreados con entusiasmo por inmenso gentío.

Acto continuo SS. MM. han asistido á un solemne Te Deum, y recibido á las comisiones y personas que en gran número han concurrido á saludarlos. En este momento salen á visitar los establecimientos de Beneficencia.»

S. A. R. la Serma. Sra. princesa de Asturias y SS. AA. RR. las

Infanta Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en Comillas sin novedad en su importante salud. De igual beneficio goza S. A. R. la Infanta Doña María Isabel en el Real Sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION
REAL ORDEN.
(Conclusión.)
los individuos que constituyeron Ayuntamiento, pudiendo además Municipio acogerse, si lo creia conveniente, á los beneficios de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1878 para realizar en plazos el pago de los atrasos que se reclamaban.

Contra la expresada resolución del Gobernador el Ayuntamiento en ejercicio recurrió en alzada, para ante el Gobierno, alegando que el presido Pastor, al tomar posesion, se hizo cargo de la cobranza de consumos, cualquiera que fuese el estado de la formacion del reparto en el mero hecho de ratificar el nombramiento de recaudador del impuesto que en favor de Don Victor Jimenez habia hecho el Ayuntamiento, que cesaba, y al acordar tambien que tan luego como estuviera concluida la rectificacion del reparto y extendidos los recibos, se diese principio á la cobranza, añadiendo que la instruccion de 1869 manda que aquell se ejecute por trimestres que se entenden vencidos al primer dia del segundo mes, y que desde el 7 comience el procedimiento de apremio, de lo cual deducia el Ayuntamiento recurrir en negligencia y morosidad, concluyendo con solicitar la revocacion de la providencia del Gobernador.

Mientras se ventilaba si el conocimiento de este asunto competia al Ministerio de Hacienda ó al del digno

Por un mes 12 rs.— Por tres id. 34.— Por seis id. 64.— Por un año 120.— Por un mes 12 rs.— Por tres id. 34.— Por seis id. 64.— Por un año 150.

En virtud de esta reserva, el Ayuntamiento en ejercicio instruyó expediente para acreditar que incurrieron en negligencia aquellos ex-Concejales, procedido desde luego á embargar sus bienes, con cuyo motivo D. Francisco Maria Pastor y demás interesados recurren en alzada al Ministerio del digno cargo de V. E., solicitando se revoque la providencia del Gobernador que confirmó el acuerdo del Ayuntamiento, á cuyo fin acompañan ciertas diligencias para demostrar que no hubo por su parte negligencia que se les atribuye.

Observa en primer lugar la Seccion que en el expediente pasado á su examen no se halla el acuerdo del Ayuntamiento ni la providencia del Gobernador confirmatoria, y que motiva la apelacion al Gobierno por D. Francisco Maria Pastor y demás ex-Concejales; y aunque fuera de desear tener á la vista estos documentos, se abstiene la Seccion de absoluta necesidad para fundar su propuesta.
El art. 152 de la ley Municipal declara aplicables á la Hacienda municipal los medios de apremio en primeros y segundos contribuyentes dictados en favor del Estado, y el art. 158 establece que los agentes de la recaudacion municipal son responsables ante el Ayuntamiento, quedándole este civilmente para ante el Municipio, caso de negligencia ú omision probada, sin perjuicio de los derechos que contra aquellos se quedan ejercitar.
Por otra parte el Real decreto de 25 de Mayo de 1855 establece en su artículo 101 que procede el apremio contra el Ayuntamiento cuando por su culpa no se haya ejecutado en tiempo

oportuno el repartimiento, y por consiguiente no haya podido el cobrador dar principio á la cobranza en los plazos señalados, y en los casos en que siendo la responsabilidad del cobrador no alcanzase el producto de la venta de los bienes de éste á cubrir el déficit ó descubierto. Al aplicar estas disposiciones al presente caso, en vista de los datos que constituyen el expediente, no puede ménos de reconocerse que no se ha llegado á probar quiénes sean principalmente responsables del descubierto de consumos del año económico de 1874-75.

Consta de un modo cierto que el Ayuntamiento presidido por Pastor ejerció funciones desde 26 de Enero hasta 5 de Julio de 1875; consta también que al tomar posesion no se hallaba formado el repartimiento, y aparece por último que al cesar hizo entrega de cantidades y algunos documentos el Depositario D. Ezequiel Sanchez; mas no se halla igualmente acreditado que razones mediarán para dejar de hacer el repartimiento á su debido tiempo, ni por qué al realizar la entrega de fondos el Ayuntamiento presidido por Pastor no lo ejecutó con presencia de los recibos talonarios pendientes de cobro, único modo que habia de saber la cantidad que debiera existir por el impuesto de consumos; ni consta, por último, por qué dichos recibos dejaron de hacerse efectivos antes de que prescribiesen por el lapso de dos años con arreglo al artículo 13. de la instruccion de 1869. Tan esenciales omisiones en lo que debiera servir de base para fundar la responsabilidad que se trata de exigir impiden determinarla desde luego de un modo preciso, y por lo mismo la Seccion no puede ménos de considerar prematuro el procedimiento ejecutivo seguido contra D. Francisco Pastor y demás ex-Concejales reclamantes, por que si, como se ha dicho, estos no tomaron posesion hasta el 26 de Enero de 1875, y en esta fecha no se hallaba todavía formado el repartimiento que debiera estarlo desde Julio anterior, semejante falta sería imputable, no al Ayuntamiento, presidido por Pastor, sino al anterior que dejó de cumplir aquel servicio, e incurrió por consiguiente en la responsabilidad prevista para este caso en el art. 101 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845; y por lo tanto, mientras no se demuestre que justas causas impidieron hacer el expresado repartimiento en tiempo oportuno, no puede ménos de considerarse comprendidos en la mencionada disposicion á los Concejales que compusieron el Ayuntamiento en la época en que el dicho repartimiento debió practicarse.

No por esto queda completamente exento de responsabilidad el Ayuntamiento que bajo la presidencia de Pastor ejerció únicamente desde 26 de Enero hasta 4 de Junio de 1875. Consiguio, en efecto, esta Corporacion cobrar la mitad del importe del impuesto; formó además el expediente de contribuyentes morosos y acordó el apremio de primer grado, verificándolo todo en el corto plazo de que ya se ha hecho mérito. Pero desde el 19 de Abril hasta el 4 de Junio, espacio á la verdad no muy largo, pudo también el Ayuntamiento referido acordar el apremio de segundo grado, lo cual no consta en el expediente que haya tenido lugar. Mas no son solamente los dos Ayuntamientos que

funcionaron en 1874-75, á cuyo ejercicio corresponde el descubierto, los que resultan morosos y negligentes, hay también en el expediente hechos que demuestran marcado abandono de parte del Ayuntamiento que bajo la presidencia de D. Lorenzo Fernandez Yañez empezó á ejercer en 5 de Julio de 75.

En efecto, deber de este era, luego que tomó posesion, enterarse del estado de la administracion municipal, y por consiguiente del de las cobranzas, hacerse cargo de los créditos pendientes de cobro, cuidar de que éstos se realizasen en el periodo de ampliacion del presupuesto á tenor del artículo 41 de la ley, y, por último, exigir la responsabilidad que procediera contra los Concejales que en tiempo oportuno no los hicieron efectivos.

Lejos de constar en el expediente cumplidas tales obligaciones resultan desatendidas, hasta el punto de no poder conocerse hoy de un modo fehaciente en poder de quien se hallen los talones no cobrados, ocurriendo por otra parte la circunstancia, muy digna de tenerse en cuenta, de haber el Ayuntamiento entorpecido con sus providencias la recaudacion, y no haber exigido la responsabilidad del descubierto á la Corporacion anterior hasta pasados dos años, ó sea cuando ya habia prescrito la accion para reclamar las cuotas á los contribuyentes morosos. En comprobacion de ello está el informe del Ayuntamiento autorizado por Yañez con fecha 12 de Julio de 78, en el cual, de un modo explícito y terminante, dice por su parte ni sustituyó ni confirmó en su cargo al cobrador del impuesto de consumos D. Victor Jimenez, añadiendo que tampoco se hizo cargo de la recaudacion, ni llegó á recibir los talones pendientes de cobro, afirmaciones todas que por sí solas patentizan la negligencia con que procedió el Ayuntamiento presidido por Yañez dejando completamente abandonada la cobranza del impuesto y lo que es más, impidiéndola, puesto que en 10 de Julio de 75, bajo el pretexto de que el ejecutor nada habia adelantado en el expediente de embargo comenzado á formar en Abril por el Ayuntamiento anterior, resolvió separarlo, y como designó otro en su lugar, dicho se está que quedó de todo punto paralizado el referido expediente ejecutivo.

Pero al mismo tiempo que los tres referidos Ayuntamientos aparecen, aunque en diversa medida, negligentes en el cumplimiento de sus obligaciones, y responsables por lo mismo ante el Municipio de las cantidades no cobradas, bien pudiera acontecer que el recaudador ó el Depositario hubieran dejado de entregar algunas de las realizadas, lo cual no es posible conocer sin verificar una comprobacion de los recibos talonarios cuya existencia y cuyo importe no pueden apreciarse con exactitud los documentos del expediente, y lo que resultó entregado en Caja por cuenta del referido impuesto. Con relacion á este particular obra en el expediente una informacion judicial hecha á instancia del que fué Depositario, D. Ezequiel Sanchez, con el fin de acreditar que se hallaban en poder del recaudador Jimenez los recibos talonarios pendientes de cobro; más dicho documento se refiere sólo á una nota sin firma ni autorizacion alguna que se dice entregó el referido Jimenez á Pastor en Noviembre de

1878, de la cual aparecia obrar en poder del primero 21.175 pesetas en recibos contra primeros contribuyentes.

Como quiera que la indicada informacion alude á una simple nota que carece de toda formalidad, y que, segun se hace asimismo constar se negó á firmar el citado Jimenez, ningun efecto pueda producir en el expediente, y claro es que mientras no se depure previamente la cantidad de que respectivamente deban responder el cobrador y cada uno de los Ayuntamientos responsables, carecen de base cierta los embargos acordados.

Por las consideraciones expuestas, es de parecer la Seccion:

1.º Que no há lugar por ahora al procedimiento ejecutivo seguido contra D. Francisco Maria Pastor y los demás ex-Concejales del Ayuntamiento que funcionó desde Enero á Junio de 1875:

2.º Que deben reclamarse los recibos talonarios á la persona en cuyo poder se encuentren, á fin de que, comparado su importe con el de las cantidades entregadas en Caja, pueda en su caso exigirse la diferencia á quien lo haya hecho efectivo:

3.º Que el resto hasta completar el total del descubierto, deben responder los Concejales de los tres referidos Ayuntamientos sucesivamente y en la medida que resulte, ó sea el que dejó de hacer el repartimiento en tiempo oportuno, el que descuidó la contestacion del procedimiento ejecutivo para hacer efectivo la cobranza en el respectivo año económico, y el que después la dejó abandonada por completo, dando lugar á que prescribiese la accion para reclamar de los contribuyentes el pago de sus cuotas.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

El Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1881.

Gonzalez.

Sr. Gobernador de la provincia de Ciudad-Real.

MINISTERIO DE ESTADO.

CANCELATURA.

Convenio de propiedad Internacional celebrado entre España y Portugal el día 9 de Agosto de 1880.

S. M. el Rey de España y S. M. el Rey de Portugal y de los Algarbes, animados del deseo de garantizar de una manera más eficaz en sus respectivos Estados el derecho de propiedad sobre las obras literarias, científicas y artísticas, han resuelto ajustar con este objeto un nuevo Convenio especial, y han nombrado por sus Plenipotenciarios, á saber: y fidedignos

S. M. El Rey de España á D. Emilio Alcalá Galiano, y Valencia, Conde de Casa-Valencia; Vizconde del Pontón, Ministro que ha sido de Estado, Senador del Reino, Gran Cruz de la Orden Militar de Cristo de Portugal, del Medjidie de Turquía Académico de número de la Real Academia Española y de la de ciencias morales y políticas de Madrid; Genil Hombre de S. M., etc., etc., etc., su Enviado Ex-

traordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. Fidelísima.

Y S. M. el Rey de Portugal y de los Algarbes á D. Anselmo José Braamcamp, del Consejo de S. M. y del de Estado, Diputado de la Nacion portuguesa, Gran Cruz de la Orden militar de Nuestro Señor Jesucristo, y de la antigua y muy noble Orden de la Torre y Espada, de valor, lealtad y mérito, y de varias Ordenes extranjeras, etc., etc., etc., Presidente del Consejo de Ministros, y Ministro y Secretario de Estado de los Negocios Extranjeros.

Los cuales, despues de haberse comunicado sus plenos poderes, hallados en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Administracion provincial.

GOBIERNO CIVIL.

Elecciones.—Circular.

Próximamente, en que han de constituirse los colegios electorales, he creído oportuno recordar á los Sres. Alcaldes, Presidentes de las mesas, Comisiones Inspectoras, Juntas de escrutinio, y á cuantas de una ú otra manera están llamados á intervenir en la eleccion, las disposiciones contenidas en las circulares del Ministerio de la Gobernacion y de este Gobierno, insertas en el «Boletín oficial» de esta provincia correspondiente al 29 de Junio último.

Logroño 11 de Agosto de 1881

El Gobernador,
Lado Salvador.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

CONSUMOS.—CIRCULAR.

Vencido el 1.º trimestre del presente año económico, y empezada su cobranza, he determinado dirigirme á todos los Sres. Alcaldes de esta provincia recordándoles la necesidad en que se encuentran de hacer efectivos en la Caja de esta Administracion los cupos trimestrales de Consumos, cereales y sal, en la seguridad de que si no lo verifican para el día 31 del corriente, me verá en la sensible precision de expedir comisiones de apremio contra las Corporaciones morosas, previniéndoles que este plazo solamente ha de entenderse respecto de los débitos por el presente trimestre, pues por lo relativo á los atrasos, se encuentran esta oficina dispuesta á perseguirlos hasta su extincion sin levantar mano, y sin consideracion de ningun género.

Logroño 11 de Agosto de 1881.—

El Jefe económico, Luis M. de Robles.

CONSUMOS.—CIRCULAR.

Como apesar de lo avanzado del tiempo y de las diversas escitaciones

hechas á los Ayuntamientos de esta provincia, aun quedan algunos pueblos que no han remitido á la aprobación de esta Administración económica los expedientes de subasta ó repartos de Consumos, según el medio que respectivamente hayan adoptado, me encuentro en la necesidad de dirigirme á las Corporaciones que se hallen en descubierto por este importantísimo servicio, haciéndoles presente que si para el 20 del mes actual no han remitido los citados documentos, se expedirán comisionados plantones retribuidos con 4 pesetas diarias, que sin contemplación de ningún género permanecerán en los pueblos hasta que el servicio se encuentre ultimado.
 Logroño 11 de Agosto de 1881.
 El Jefe de la Administración económica, Luis M. de Robles.

COMISARIA DE GUERRA

El Comisario de Guerra Inspector de transportes Militares de esta Plaza.

Hago saber: Que debiendo contratarse, por disposición del Sr. Intendente Militar del Distrito de 14 de Junio último, el servicio de arrastres ó acarreo interiores que pertenecientes al ramo de Guerra, ocurran durante un año en esta Plaza; por el presente se convoca á una primera, pública y formal licitación, que, con arreglo al Reglamento provisional de contratación de 18 del citado mes de Junio del año actual, tendrá lugar á las once de la mañana del día doce de Setiembre próximo en la Comisaria de guerra de esta Plaza, sita en la casa-fábrica de la misma, en cuya oficina se halla de manifiesto desde este día el pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto.

Las proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado, extendidas en papel del sello de oncio y redactadas con arreglo al modelo que se estampa á continuación, y á ellas se anirá la cédula personal del interesado y la carta de pago que acredite haber hecho en la Caja general de depósitos ó sus sucursales el de diez pesetas como garantía de las mismas, no admitiéndose las que sean superiores al precio límite fijado de veintinueve céntimos de peseta por quintal métrico, ni las que lleven fecha posterior á la de la celebración del remate.

Logroño 9 de Agosto de 1881.
 Juan Picatoste.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de..... provincia de....., enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el «Boletín oficial» de la provincia de Logroño, correspondiente al día..... de..... del año actual, para contratar por un año el servicio de acarreo interiores en dicha Plaza de Logroño, me comprometo á verificar dicho servicio al precio de tantos (en letra) céntimos de peseta por quintal métrico, acompañando como garantía de esta proposición la carta de pago del depósito prevenido.

(Fecha y firma del proponente.)

JUZGADOS MUNICIPALES.

Logroño.

Nacimientos registrados en este Juzgado, durante la 1.ª decena de Agosto de 1881.

Días.	NACIDOS VIVOS.				Total de vivos.	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.					TOTAL de ambas clases.	
	LEGITIMOS		NO LEGITIMOS.			LEGITIMOS.		NO LEGITIMOS.		TOTAL de muertos.		
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.			
1	1	1	1	1	2							
2	2	2	2	2	4							
3	1	1	1	1	2							
4	1	1	1	1	2							
5	1	1	1	1	2							
6	1	1	1	1	2							
7	1	1	1	1	2							
8	1	1	1	1	2							
Total.	6	4	10	1	11							11

Defunciones registradas en este Juzgado, durante la 1.ª decena del mes de Agosto de 1881, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	VARONES.			TOTAL.	HEMBRAS.			TOTAL.	TOTAL general.
	Solteros.	Casados.	Viudos.		Solteras.	Casadas.	Viudas.		
1	1	1	1	3				3	3
2	1	1	1	3				3	3
3	1	1	1	3				3	3
4	1	1	1	3				3	3
5	1	1	1	3				3	3
6	1	1	1	3				3	3
7	1	1	1	3				3	3
8	1	1	1	3				3	3
9	1	1	1	3				3	3
10	1	1	1	3				3	3
TOTAL	7	2	9	11	20		1	21	32

Logroño 11 de Agosto de 1881.—El Juez municipal, Juan Manuel Farías.

3 tarde.	9 mañana.	HORA.	Barómetro en milímetros.		730,56	732,23	
TATOT de		TATOT de		TATOT de		TATOT de	
15,43		10,06		N. O. Brisa.		5, Talma.	
28,0		18,7		10,2		7,4	
50,7		46,3		7,4		7,06	
Despejado.		Despejado.		Despejado.		Despejado.	
Lluvia		Ozónmetro		21 grados.		Lluvia	
TATOT		TATOT		TATOT		TATOT	
30		11		30		11	

MEDALLA DE BRONCE.
 CONCURSO REGIONAL DE LANDES 1858.
 EL ANTI-ODIUM es el remedio seguro de curar el Oidium de la VINA.
 M. LANNABRAS.

Dios al permitir las crueles pruebas por que ha pasado desde hace diez años el cultivo de la vna, reservaba a la inteligencia y a la sagacidad humana el hallarle medio de contrarestarlas.

EL OIDIUM ESTA VENCIDO.
 En todos los países vinícolas se sabe hoy que los polvos Anti-oidium, inventados en 1883, por M. Lannabras, propietario de Brocas-Landes (Francia) honrado con varias medallas, premios y recompensas en distintas exposiciones por sus innovaciones en agricultura, son el mejor remedio para combatir infaliblemente el Oidium.

Que podían desear los propietarios cuyas viñas estaban invadidas por el Oidium? El remedio sencillo, fácil, rápido, delicado, económico y seguro. El procedimiento Lannabras reúne todas las condiciones. Los polvos Anti-oidium Lannabras solo se venden en paquetes de 250 gramos de kilogramo. Cada paquete contiene la fórmula para su empleo.

Precios de los paquetes.
 Paquete de 250 gramos por el correo 2 pesetas 50 céntimos.
 Id. id. id. tomado en Logroño 1,75
 Id. de un kilogramo 7,50
 Estos precios son iguales en los tres puntos de venta de esta provincia, que en casa del inventor.
 Los pedidos se dirigirán al representante general en esta provincia, **Lucas Bergeron**, relojero, Mercado 98, Logroño o en Haro a **D. Augustin Piquer** y en Alfaro a **D. Joaquin Echaz**, únicos autorizados para la venta del Anti-oidium Lannabras en esta provincia.
 Prospectos gratis con mas detalles a todo el que los pida.

Relojeria de Lucas Bergeron,
 premiado con diploma de primera clase en la Exposición provincial de LOGROÑO.
 Representante en esta provincia de la casa J. Rode Lesada, Calle del Mercado, nº 98.

Gran surtido de relojes de todas clases. Precios desde 40 reales en adelante. Se amiten abonos para dar cuerda y cuidar de los relojes de sus habitantes, a precios económicos.
 Relojes de torre en comision de una de las mejores fabricas extranjeras. Clases inmejorables. Unico representante en esta provincia **LUCAS BERGERON**, a quien podrán dirigirse los Ayuntamientos, corporaciones, edificaciones y particulares a quienes interese y se les facilitará a precios muy buenos los que deseen.
 Abundante surtido en relojes de camión, tanto de cuadro como de sobremesa. Cajas de música de cuantas clases y para cualquier uso.
 Extraordinario surtido en despertadores, barómetros, termómetros, relojes de teatro, de marina y de campana, dentas, cristales de roca, cadenas, y toda clase y precios y cordones para relojes.
 Acordeones, Mela leones y métodos. Gran surtido en relojes.
Relojeria de Lucas Bergeron, Mercado 98.

BASCULAS, BALANZAS,
ROMANAS, PESAS Y MEDIDAS
Cal. hidráulica, abonos minerales, Hierros,
maquinas, etc., etc.
 Para precios, dirigirse a **Baustiano Marrocan**, calle de Juan Lobo, núm. 2, Logroño.